

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRES TUMACO**

AVISO

Hoy, a los 16 días del mes de julio del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con la cédula de ciudadanía N°15.986.756, la Resolución No. (0079-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de junio de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló de primera Instancia la investigación administrativa N°12032022002, adelantada por ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0079-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de junio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) y veinte dos (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día dieciséis (16) del mes de julio del 2024.



TFADER SAMANTHA ALEJANDRA GÓMEZ PAREDES
Responsable área jurídica capitanía de puerto de Tumaco

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TFADER SAMANTHA ALEJANDRA GÓMEZ PAREDES
Responsable área jurídica capitanía de puerto de Tumaco

RESOLUCIÓN NÚMERO (0079-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 18 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 12032022002 por ocupación indebida y/o construcción no autorizada en terrenos bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante informe de fecha 28 de febrero de 2022, el señor Suboficial primero Diego Andrés Villate Daza, responsable de la sección de litorales CP02, informó el estado actual del terreno entregado en concesión a favor del señor Rubelio Antonio Ciro Montes para el funcionamiento del establecimiento de las Cabañas del Ciro.

Que, como consecuencia de lo anterior este despacho mediante auto de fecha primero (01) de marzo de 2022 inició averiguación preliminar así:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756 por la presunta construcción de varias estructuras no autorizadas tipo vivienda, intervención que comprende un área total de once mil setenta y ocho coma diez metros cuadrados (11.078.10 m2), el cual se encuentra localizado en el sector La Cordialidad, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.”

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado mediante aviso fijado el 09 de mayo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022.

Que, mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) este despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: FORMULAR cargos en contra del señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756 por presunta construcción de varias estructuras no autorizadas tipo vivienda, intervención que comprende un área total de once mil setenta y ocho coma diez metros cuadrados (11.078.10 m2), el cual se encuentra localizado en el sector La Cordialidad, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Tumaco Nariño, y por consiguiente probable contravención del artículo 166 del decreto ley 2324 de 1984, que impone la obligación de solicitar la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

correspondiente autorización ante la Dirección General Marítima, para el uso y goce de bienes de esta naturaleza”

Mencionado acto administrativo fue debidamente notificado mediante aviso fijado el veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022) y desfijado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Que, mediante auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) este despacho resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: *Dejar sin validez y efecto el auto de fecha 02 de septiembre de 2022, con el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído”*

Mencionado acto administrativo fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202300261 MD-DIMAR-CP02-Jurídica el cual fue publicado en la cartelera en la Capitanía de Puerto de manera física y en el portal marítimo de forma electrónica.

Que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023 este despacho resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: INCIAR *Procedimiento Administrativo sancionatorio en contra del señor **RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos bienes de uso público con características técnicas de **BAJAMAR** sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la presunta vulneración al artículo 166° del Decreto ley 2324 de 1984, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”*

Que el auto de formulación de cargos de fecha 28 de septiembre de 2023 fue debidamente notificado al señor **Rubelio Antonio Ciro Montes** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, mediante notificación por aviso fijado el 01 de noviembre de 2023 y desfijado el 08 de noviembre de 2023.

Que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2023, este despacho declaró abierto el periodo probatorio por el término de cinco (05) días, acto que fue comunicado mediante oficio No. 12202301253 MD-DIMAR-CP02-Jurídica el cual fue publicado en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

Mediante constancia secretarial de fecha 06 de diciembre de 2023, se incorporó al expediente la siguiente información:

- Copia de concepto técnico No. 091006R DILEM-SELIT-613 OCTUBRE /OC
- Plano descriptivo de áreas bajo concesión.
- Copia oficio No. 12202000326 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29/05/2020
- Copia citación No. 12202101539 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 20/12/2021.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Copia mapa técnico de jurisdicción y copia de resolución número 0439 del 26/10/2000 por la cual se otorga en concesión un bien de uso público al señor Rubelio Ciro Montes.

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023 se declaró cerrada la etapa probatoria por encontrarse surtida y se ordenó correr traslado a las partes para que alleguen alegatos de conclusión, mencionado acto administrativo fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202301309.

Posteriormente, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2024 este despacho resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin validez y efecto el auto de pruebas de fecha 05 de diciembre de 2023, con el cual se abrió el proceso a pruebas, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Proferir un nuevo auto por medio del cual se declare abierto el periodo probatorio. (…)*”

Mencionado auto fue comunicado mediante oficio No. 12202400486 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, el cual fue publicado en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

Que mediante auto de fecha 08 de abril de 2024, este despacho declaró abierto el periodo probatorio por el término de cinco (05) días, ordenando lo siguiente:

“(…) REQUIÉRASE a la Sección Gestión para el ordenamiento territorio de Litorales y marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco para que allegue al expediente los siguientes documentos:

- Copia de concepto técnico No. 091006R DILEM-SELIT-613 OCTUBRE /OC
- Plano descriptivo de áreas bajo concesión.
- Copia oficio No. 12202000326 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29/05/2020
- Copia citación No. 12202101539 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 20/12/2021.
- Copia mapa técnico de jurisdicción y copia de resolución número 0439 del 26/10/2000 por la cual se otorga en concesión un bien de uso público al señor Rubelio Ciro Montes. (…)

Acto que fue comunicado mediante oficio No. 12202400499 MD-DIMAR-CP02-Jurídica el cual fue publicado en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2024 se declaró cerrada la etapa probatoria por encontrarse surtida y se ordenó correr traslado a las partes para que alleguen alegatos de conclusión, mencionado acto administrativo fue debidamente comunicado mediante oficio



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

No. 12202400649 MD-DIMAR-CP02-Jurídica, el cual fue publicado en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756.

PRUEBAS.

Dentro de la presente investigación administrativa se allegaron y practicaron las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Informe 28 de febrero de 2022 suscrito por el Suboficial primero Diego Andrés Villate Daza visto a folios del 1 al 4
2. Memorando (MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA) Concepto técnico de jurisdicción de fecha 29 de marzo de 2023 con sus anexos visto a folios del 25 al 31
3. Memorando (MEM-202300041-MD-DIMAR-CP02-ALITMA) del 08 de mayo de 2023 aclaración a concepto técnico de jurisdicción Memorando MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29 de marzo de 2023 visto a folios 34-35
4. Señal de fecha 22 de abril de 2024, mediante la cual la responsable de la sección de litorales CP02 envía documentos anexos realizando aclaración sobre la información geográfica del área visto a folio 80
5. Copia de concepto técnico No. 091006R DILEM-SELIT-613 OCTUBRE /OC visto a folios del 81 al 84
6. Copia oficio No. 12202000326 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29/05/2020 visto a folio 85
7. Copia citación No. 12202101539 MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 20/12/2021 visto a folio 86
8. Copia resolución número 0439 del 26/10/2000 por la cual se otorga en concesión un bien de uso público al señor Rubelio Ciro Montes visto a folios del 87 al 90
9. Formato de inspección debidamente diligenciado visto a folios 91-92
10. Copia mapa descriptivo de áreas bajo concesión visto a folio 93
11. Copia mapa área ocupada visto a folio 94
12. Copia mapa técnico de jurisdicción de área bajo concesión visto a folio 95
13. Copia mapa técnico de jurisdicción del área ocupada visto a folio 96.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En relación con el derecho consagrado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, a pesar de haberle notificado y comunicado todos los actos administrativos derivados de la presente investigación el señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, no presentó alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Sea lo primero mencionar que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

A través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Según el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluiomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo *playas y terrenos de bajamar*.

De igual forma el artículo 5 numeral 21 del Decreto Ley en mención establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de *“regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”*.

De conformidad el artículo 166 *ibídem*, *las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas*, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno *–propiedad–* sobre el suelo ni subsuelo.

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

27. Adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

En este contexto, se reitera que es *función de la Autoridad Marítima otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción*, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984; así mismo, *adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre éstos*.

Quedando claro entonces, que la Capitanía de Puerto de Tumaco tiene competencia *para investigar y sancionar las ocupaciones y construcciones en contra de quienes no tienen la*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

autorización exigida en la ley, y requerir si es el caso, la intervención de la autoridad de policía competente para dar la orden de restitución y hacerla efectiva.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima dentro de su jurisdicción promoviendo, coordinando y controlando el desarrollo de las actividades marítimas en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima, de igual forma deben de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Debido a la evolución y modernización que adquiere el concepto de “*Espacio Público*” en donde por rango constitucional a partir del año 1991 se reconoce que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, *sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*. De igual forma se señala que los bienes de uso público son *inalienables*, al estar fuera del comercio, que son *imprescriptibles*, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de uso -*Artículo 63 Constitución Nacional*-, sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, en relación con el espacio público, como lo señala el artículo 82 *ibídem*.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

De igual forma, el artículo 679 del Código Civil, dispone que: “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*” (Cursiva fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*” (Cursiva fuera de texto original)

Ahora bien, la Doctrina ha determinado que existen dos categorías de bienes de uso público, unos que lo son por su naturaleza y otros por ministerio de la Ley. La naturaleza misma de las cosas hace que ciertos bienes sean de uso público, como sucede con el espacio aéreo, el mar, los ríos, los lagos y lagunas, caracterizándose principalmente en el hecho de que el Estado no puede quitarles tal calidad y por tanto los particulares no pueden adquirirlos por ningún modo, porque son para uso y goce de toda la población. De otra parte, se tienen los caminos, plazas, parques, etc., que son bienes de uso público por disposición de la Ley, haciendo que mientras ostenten dicha calidad no pueden ser



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

poseídos por los particulares ni adquirirse por prescripción. Pero bien podría el estado quitarles su condición o afectación de uso público y convertirlos en bienes fiscales.

El artículo 678 del Código Civil consagra: *“(...) la manera como los particulares pueden usar estos bienes es transitando por ellos o usándolos para fines lícitos”*. (Cursiva fuera de texto original)

Los bienes de uso público lo son por su naturaleza o por destino público y se rigen por normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida su satisfacción al uso público; el titular de estos bienes es la colectividad o el pueblo, de suerte que el Estado ejerce únicamente la administración a través de su poder administrativo regulador y reglamentario o de *“vigilancia”* para garantizar el uso común de todos los habitantes, y el *“uso”* de todos los habitantes a que se hace referencia no tiene un alcance de derechos patrimoniales, sino que más bien corresponde a una facultad, esto es una prerrogativa.

El Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 29 de octubre de 1996, expediente S-404, afirma:

“(...) El territorio es concebido en el Derecho Constitucional desde tres puntos de vista: Territorio sujeto, Territorio limite y territorio objeto.

El primero hace referencia a la personalidad misma del Estado; desde el primer punto de vista, sin territorio no es posible la expresión voluntad del Estado.

El segundo consiste en el ámbito espacial para el ejercicio de la soberanía y por lo tanto para la denominada territorialidad de la Ley.

Y el tercero atañe al dominio eminente, vale decir a las prerrogativas que tiene el Estado sobre el territorio y los bienes públicos que de él forman parte. Estas teorías se positivizan en los artículos 101, 102 y 332 de la Constitución Nacional, determinado el territorio de manera tridimensional (...)” (Cursiva fuera de texto original)

En este orden de ideas el estado no es titular del territorio en sentido de ser *“dueño”* de él, sino en tanto en cuanto ejerce soberanía sobre él, dominio eminente, entendiéndose como el poder que tiene este sobre la totalidad del territorio de su jurisdicción con fundamento en su soberanía, el cual se traduce en la facultad de tomar medidas en relación con ese territorio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran, aun cuando aquel este sometido a propiedad privada.

En Sentencia T 314-12 la Honorable Corte Constitucional, se refirió a los bienes de uso público, anotando que:

“(...) Por estar bajo la tutela jurídica del Estado, los bienes de uso público y los bienes fiscales son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos. Es por ello que para evitar estas situaciones, la misma Carta Política señala en su artículo 63, que todos los bienes de uso público del Estado “son inalienables, inembargables e imprescriptibles”, en razón a que están destinados a cumplir fines de utilidad pública en distintos niveles: los bienes de uso público tienen



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

como finalidad estar a disposición de los habitantes del país de modo general y los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales. De este modo, al impedir que los particulares se apropien de los bienes fiscales, “se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad (...).” (Cursiva fuera de texto original)

CASO CONCRETO

Tal como se informó en el concepto técnico MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29 de marzo de 2022, el señor Rubelio Antonio Ciro Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.756, solicitó a la Dirección General Marítima el día 03 de octubre de 2000 una concesión de un terreno bien de uso público ubicado en el sector de la Cordialidad, en la Isla del Morro, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Mediante Resolución No. 0439 de fecha 26 de octubre de 2000, el Director General Marítimo otorgó concesión al señor Rubelio Antonio Ciro Montes autorizando obras para desarrollar el proyecto turístico llamado “Las Cabañas de Ciro”, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por un término de 20 años, contados a partir de la fecha de entrega del área otorgada en concesión la cual puede ser vista a folios 87 al 90.

De acuerdo con el informe técnico No. 091006R-DILEM-SELIT-613, se indicó que la concesión motivo de la solicitud, correspondía a un área total de once mil setenta y ocho coma diez metros cuadrados (11.078,10 m²) dentro de las cuales se describen así: área a construir seis mil novecientos sesenta y cuatro coma veinticuatro metros cuadrados (6.964,24 m²) y área zonas verdes y vía de acceso cuatro mil ciento trece coma ochenta y seis metros cuadrados (4.113,86 m²) el cual puede ser visto a folios 81 al 83

Posteriormente mediante resolución No. 031 de fecha 12 de febrero de 2002, la Capitanía de Puerto de Tumaco autorizó la prórroga del tiempo para la ejecución de unas obras autorizadas mediante Resolución No. 439 del 26 de octubre de 2000 en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, teniendo en cuenta que inicialmente se fijó un término de un (1) año para realizar la construcción del proyecto turístico “Las Cabañas de Ciro”.

Ahora bien, mediante resolución No. 0238 de fecha 31 de diciembre de 2002, esta Capitanía de Puerto resolvió modificar la Resolución No. 0439 del 26 de octubre de 2000, mediante la cual se otorgó concesión y permiso de construcción al señor Rubelio Antonio Ciro Montes en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, en el sentido de expresar que los materiales de madera a utilizar en la construcción de las cabañas inicialmente autorizados cambian por los materiales correspondientes a ferro concreto de acuerdo con las consideraciones descritas en el concepto técnico 261606R-DILEM-SELIT-613 del 26 de noviembre de 2002, el cual puede ser visto a folios 83-84

Mediante oficio No. 12202000326 de fecha 29 de mayo de 2020, esta Capitanía informó al señor Rubelio Antonio Ciro Montes sobre los documentos que debía aportar para el trámite de renovación de la concesión, visto a folio 85. Sin embargo, una vez revisado el sistema documental de la entidad no se evidencia solicitud de renovación de concesión en los parámetros del artículo 5.3.4.3 de la resolución número (0020-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2020, con radicado No. 122021101539 se citó al señor Rubelio Ciro Montes en la Capitanía de Puerto de Tumaco en el transcurso de diez (10) días calendario, sin embargo, se incumplió el plazo, visto a folio 86.

Después de realizar inspecciones previas en las que acuerdo concepto técnico No. MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA se evidenció lo siguiente:

“(...) 17 de noviembre de 2021, en inspección realizada por funcionarios de la Sección de Litorales en la concesión entregada al señor Rubelio Ciro Montes ubicado en el sector de La Cordialidad en la isla del Morro, se evidencia la construcción de varias estructuras no autorizadas tipo vivienda en un terreno con características técnicas de bajamar y dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima (DIMAR), En la inspección no se presentó el encargado. Se firma Formato de Inspecciones No. 242, en el cual quedan consignadas las instrucciones dadas por el responsable del área, el cual señala realizar nuevamente una visita.

El día 23 de noviembre de 2021, en inspección realizada al área entregada en concesión que fue atendida por la señora Diana Saenz (Encargada) esto para verificar las coordenadas del área que fue entregada en concesión. (...)”

En inspección realizada el 18 de abril de 2024 por la sección para el ordenamiento territorial de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco, se evidenció lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

Se verifica la ocupación de un área de terreno sobre el cual se encuentra instaladas nueve (09) viviendas familiares desde 1 hasta 3 niveles construidas en material de ferro-concreto y algunas en proceso de construcción dos (02) piscinas y apartamentos, el área total ocupada es de aproximadamente once mil novecientos veintinueve metros cuadrados (11.929 m2) cabe resaltar que hasta el momento no tienen permiso de la autoridad marítima (...)”

CONCEPTO TÉCNICO SECCIÓN DE DESARROLLO MARITIMO CP02

Mediante memorando con radicado No. MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 29 de marzo de 2022 la sección de desarrollo marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco informó a este despacho lo siguiente:

“(...) 2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El terreno se encuentra localizado en la parte de atrás de la Brigada de Infantería de Marina No. 4, en el sector de La Cordialidad, isla del Morro, Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, donde actualmente funciona el establecimiento comercial “CABAÑAS DEL CIRO”, con las siguientes coordenadas:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Tabla No.1 - Coordenadas Área Total del Terreno Ocupado - Cabañas del Ciro.

Coordenadas Áreas Total del Terreno				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Oeste-Oeste		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	1149129,298	693559,283	78° 44' 14,173" W	1° 49' 27,696" N
2	1149175,255	693499,506	78° 44' 12,811" W	1° 49' 26,018" N
3	1149192,518	693525,204	78° 44' 12,252" W	1° 49' 26,854" N
4	1149199,84	693538,477	78° 44' 12,015" W	1° 49' 27,285" N
5	1149218,744	693542,254	78° 44' 11,403" W	1° 49' 27,408" N
6	1149258,769	693553,585	78° 44' 10,109" W	1° 49' 27,776" N
7	1149299,321	693569,839	78° 44' 8,796" W	1° 49' 28,304" N
8	1149340,352	693583,509	78° 44' 7,469" W	1° 49' 28,748" N
9	1149325,23	693643,521	78° 44' 7,957" W	1° 49' 30,701" N
10	1149242,241	693601,89	78° 44' 10,642" W	1° 49' 29,348" N
11	1149200,287	693610,32	78° 44' 11,999" W	1° 49' 29,624" N



arítimo"
 Bogotá D.C.
 220 0490.
 00 911 670
 00 115 966
 1 328 6800
dimar.mil.co
 FOR-019-v5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: ckYm v16q VyEa mvlF kcy oavl fkQ=

Imagen No.1 – Área Total del Terreno - Cabañas del Ciro. (...)**“(...) RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO**

Una vez realizada la verificación de las coordenadas tomadas en el área registrada mediante formato de inspección del 23 de marzo de 2023 y de acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico de la Dirección General Marítima, se concluye que el área total ocupada es de once mil novecientos veintinueve metros cuadrados (11.929 m²), de los cuales ciento setenta y nueve metros cuadrados (179 m²) se encuentran fuera de la Jurisdicción de la Dirección General Marítima y once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²) se encuentran ubicados dentro de una zona con características técnicas de Bajamar conforme con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Finalmente se verifica que sobre el área construida de aproximadamente once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²), no se adelanta trámite de concesión, ni autorizaciones o permisos vigentes otorgados por la DIMAR. (...) (Ver folio 27)

Es de resaltar que mediante memorando (MEM-210420231400R- MD-DIMAR-CP02-JURIDICA), este despacho requirió aclaración de concepto técnico de jurisdicción en bienes de uso público a la sección para el ordenamiento territorial de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por tal razón el señor Suboficial Tercero Suarez Martinez Nestor Javier responsable de la sección emitió memorando (MEM-202300041-MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de asunto “aclaración concepto técnico de jurisdicción memorando No. MEM-202300018-MD-DIMAR-CP02-ALITMA con fecha 29 de marzo de 2022 informando lo siguiente:

*“(...) Una vez realizada la verificación de coordenadas tomadas en el área registrada mediante Formato de Inspección del 23 de marzo de 2023 y de acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico de la Dirección General Marítima, se concluye que el área total ocupada es de once mil novecientos veintinueve metros cuadrados (11.929 m²), de los cuales ciento setenta y nueve metros cuadrados (179 m²) se encuentran fuera del trazado de jurisdicción y once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²) se encuentran ubicados dentro de una zona con características técnicas de **BAJARMAR** conforme con lo descrito en el artículo 167 del decreto ley 2324 de 1987 (...)*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Finalmente se verifica que sobre el área construida de aproximadamente once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²), no se adelanta tramite de concesión, ni autorizaciones o permisos vigentes otorgados por la DIMAR. (...)" (Ver folio 35).

Teniendo en cuenta lo anterior y acuerdo lo aportado por la sección para el ordenamiento territorial de litorales y áreas marina de la Capitanía de Puerto de Tumaco mediante señal de fecha 18 de abril de 2024 visto a folio 80 en la cual la señora Teniente de Corbeta Vargas Laura responsable de la sección de litorales CP02 informó:

*"(...) • MAPA TECNICO DE JURISDICCIÓN DEL ÁREA X TENIENDO EN CUENTA EL NUEVO SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRÁFICO MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL ADOPTADO PARA COLOMBIA X UNA VEZ ACTUALIZADA X VERIFICADA LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA SE TIENE QUE EL ÁREA TOTAL OCUPADA CORRESPONDE A DOCE MIL CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (12.025 M²) DE LOS CUALES CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (179 M²) SE ENCUENTRAN FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y **ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (11.846 M²)** SE ENCUENTRAN SOBRE ÁREAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BAJAMAR ACUERDO ARTÍCULO 167 DEL DECRETO DEL 2324 DE 1984 Y SE ENCUENTRA ENMARCADA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COORDENADAS (IMAGEN 1). (...)" (cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)*

Se puede concluir que el área ocupada corresponde a once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²) se encuentran ubicados dentro de una zona con características técnicas de **BAJAMAR**, los cuales de acuerdo con señal y mapa técnico CT No. 0037 de fecha 18/04/2024 corresponden a las siguientes coordenadas en magnas sirgas origen nacional:

Coordenadas del Área			20	4361111,572	1760610,289	42	4361296,117	1760668,664
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		21	4361112,723	1760608,730	43	4361295,856	1760669,730
	Este	Norte	22	4361113,887	1760607,277	44	4361295,700	1760670,475
1	4361281,839	1760729,182	23	4361115,154	1760605,855	45	4361295,520	1760671,120
2	4361198,355	1760687,714	24	4361116,561	1760604,403	46	4361295,363	1760671,685
3	4361156,268	1760696,344	25	4361117,740	1760603,382	47	4361295,082	1760672,691
4	4361089,296	1760637,703	26	4361118,626	1760602,615	48	4361294,896	1760673,361
5	4361092,865	1760636,763	27	4361119,895	1760601,516	49	4361294,752	1760673,877
6	4361096,207	1760634,524	28	4361121,601	1760600,122	50	4361294,578	1760674,466
7	4361097,148	1760633,631	29	4361124,171	1760598,127	51	4361294,364	1760675,193
8	4361098,411	1760632,432	30	4361125,374	1760596,918	52	4361294,195	1760675,764
9	4361099,069	1760631,809	31	4361127,118	1760594,985	53	4361294,038	1760676,299
10	4361100,056	1760629,751	32	4361128,566	1760592,885	54	4361293,882	1760676,827
11	4361101,289	1760627,182	33	4361129,574	1760591,421	55	4361293,592	1760677,810
12	4361102,507	1760624,877	34	4361130,818	1760589,128	56	4361293,460	1760678,615
13	4361103,987	1760622,077	35	4361131,697	1760587,507	57	4361293,324	1760679,439
14	4361104,927	1760620,541	36	4361131,951	1760587,039	58	4361293,200	1760680,199
15	4361106,016	1760618,763	37	4361148,131	1760610,920	59	4361293,068	1760680,999
16	4361107,059	1760617,073	38	4361155,535	1760624,217	60	4361292,986	1760681,752
17	4361107,867	1760615,773	39	4361174,529	1760627,934	61	4361292,908	1760682,466
18	4361109,147	1760613,714	40	4361214,757	1760639,152	62	4361292,818	1760683,294
19	4361110,574	1760611,641	41	4361255,535	1760655,310	63	4361292,691	1760684,162
						64	4361292,408	1760686,529

Aunado a lo anterior acuerdo la última inspección realizada se evidenciaron obras tales como; nueve (09) viviendas familiares desde 1 hasta 3 niveles construidas en material de ferro-concreto y algunas en proceso de construcción dos (02) piscinas y apartamentos, obras que a la fecha no se encuentran autorizadas por la Dirección General Marítima.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 166 del Decreto Ley 2324/84 dice que: *“Las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, son bienes de uso público, por lo tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo”* (cursiva y subrayado fuera de texto).

Es importante recordar, que este bien no pierde su naturaleza de Bien Público; acuerdo el análisis normativo y jurídico realizado por Honorable Consejo de Estado, donde emitió el siguiente pronunciamiento:

“(..). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman “Bienes de la Unión” aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, “pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes”, es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente (Consejo de Estado, 2009, Exp. 50001-23-31-000-2005-00213-01). (...)” (cursiva fuera de texto)

Que la Dirección General Marítima a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Según el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y **terrenos de bajamar.** (negrilla fuera de texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De igual forma el artículo 5 numeral 21 del Decreto Ley en mención establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de “regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

Que de acuerdo en lo enunciado en el prenombrado artículo 101 la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la ley 810 de 2003, es claro cuando enuncia que **“los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.” No desconoce las competencias de la Dirección General Marítima.**

En consecuencia, una vez verificadas las pruebas obrantes dentro del expediente de investigación No.12032022002 si bien es claro que existió una concesión otorgada mediante resolución No. 0439 de fecha 26 de octubre de 2000, por el Director General Marítimo al señor Rubelio Antonio Ciro Montes autorizando obras para desarrollar el proyecto turístico llamado “Las Cabañas de Ciro”, por el termino de 20 años, esta ha perdido su vigencia además de que el proyecto para el que fue autorizado la concesión cambio su objeto convirtiéndose de uso habitacional, así mismo, no se evidenció; autorización y/o solicitud de un concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima para realizar modificaciones y/o construcciones presentada por parte del señor Rubelio Antonio Ciro Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.756 en calidad de ocupante, ante la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Es importante resaltar que, en relación con las construcciones y ocupaciones en los bienes de uso público bajo la jurisdicción de la DIMAR, la competencia legal de esta Autoridad Marítima no incluye la de obtener la restitución física del bien; recuérdese entonces el artículo 121 de la Constitución, a cuyo tenor: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley” y, en consecuencia, ha de acudir al Decreto ley 1355 de 1970, artículo 132, que establece:

“(…)” Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición (…). (cursiva fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta preciso indicar que, durante el desarrollo de la presente investigación administrativa, el despacho respetó siempre los derechos constitucionales y legales que le asisten al investigado, desplegando todas las acciones necesarias en aras de realizar la notificación de cada una de las actuaciones dentro de la etapa instructiva de manera oportuna, personal y por aviso tal como lo contempla la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- norma aplicable al caso concreto.

Con base en lo anterior, para el despacho es claro que:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en consulta del 18 de noviembre de 2003, con ponencia del Magistrado Augusto Trejos Jaramillo, se expresó en los siguientes términos:

*“Corresponde a Dimar, por medio de las Capitanías de Puerto, investigar aún de oficio, las infracciones a las leyes decretos y reglamentos que regulen la actividades marítimas; dentro de esas se encuentran, precisamente, las construcciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público de su jurisdicción, pues el procedimiento para ocuparlos temporalmente está regulado en los artículos 166 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984; **por tanto, toda construcción que se adelante con pretermisión de dicho procedimiento constituye infracción a la normatividad que regula las actividades marítimas y da lugar a la imposición de sanciones legales**, como la declaratoria de invalidez de la respectiva concesión (art 176), o el ejercicio de acciones policivas de restitución, o las populares para la protección del derecho constitucional al uso y disfrute del espacio público”.* (Cursiva y negrilla fuera de texto)

En este sentido, teniendo en cuenta que la Dirección General Marítima, tiene la facultad de adelantar y fallar las investigaciones por ocupaciones y/o construcciones indebidas o no autorizadas sobre los bienes de uso público bajo su jurisdicción e imponer las sanciones a que haya lugar, entre ellas, la multa y teniendo en cuenta que la ocupación se ejerce zona de playas marítimas, sin previa autorización de la Autoridad Marítima, se procederá a declarar la responsabilidad administrativa del señor RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, por ocupación indebida y construcción no autorizada en terreno bajo jurisdicción de DIMAR, “(...) Finalmente se verifica que sobre el área construida de aproximadamente once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²), no se adelanta tramite de concesión, ni autorizaciones o permisos vigentes otorgados por la DIMAR. (...)” “(...) El terreno se encuentra localizado en la parte de atrás de la Brigada de Infantería de Marina No. 4, en el sector de La Cordialidad, isla del Morro, Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, donde actualmente funciona el establecimiento comercial “CABAÑAS DEL CIRO” (...), realizando construcciones no autorizadas sobre un bien de uso público de nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima tal como se evidenció en las diferentes inspecciones realizadas “(...) Se verifica la ocupación de un área de terreno sobre el cual se encuentra instaladas nueve (09) viviendas familiares desde 1 hasta 3 niveles construidas en material de ferro-concreto y algunas en proceso de construcción dos (02) piscinas y apartamentos (...)” y en consecuencia teniendo en cuenta los rangos máximos para personas naturales establecidos en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se impondrá multa equivalente a noventa y cinco coma un (95,1) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV equivalentes a unidad de valor básico UVB (11.289) suma en dinero equivalente a CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (123.630.000).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas que le confiere el artículo 5 numeral 27 y 80 del Decreto Ley 2324 de 1984,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente **RESPONSABLE** al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, por vulnerar el artículo 166 del decreto ley 2324 de 1984 al realizar ocupación indebida o no autorizada en once mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados (11.846 m²) en terrenos con características técnicas de **BAJAMAR**, determinados como bien de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, tal como se expone en la parte motiva de esta providencia, los cuales se ubican en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área		20	4361111,572	1760610,289	42	4361296,117	1760668,664	
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		21	4361112,723	1760608,730	43	4361295,856	1760669,730
	Este	Norte	22	4361113,887	1760607,277	44	4361295,700	1760670,475
1	4361281,839	1760729,182	23	4361115,154	1760605,855	45	4361295,520	1760671,120
2	4361198,355	1760687,714	24	4361116,561	1760604,403	46	4361295,363	1760671,685
3	4361156,268	1760696,344	25	4361117,740	1760603,382	47	4361295,082	1760672,691
4	4361089,296	1760637,703	26	4361118,626	1760602,615	48	4361294,896	1760673,361
5	4361092,865	1760636,763	27	4361119,895	1760601,516	49	4361294,752	1760673,877
6	4361096,207	1760634,524	28	4361121,601	1760600,122	50	4361294,578	1760674,466
7	4361097,148	1760633,631	29	4361124,171	1760598,127	51	4361294,364	1760675,193
8	4361098,411	1760632,432	30	4361125,374	1760596,918	52	4361294,195	1760675,764
9	4361099,069	1760631,809	31	4361127,118	1760594,985	53	4361294,038	1760676,299
10	4361100,056	1760629,751	32	4361128,566	1760592,885	54	4361293,882	1760676,827
11	4361101,289	1760627,182	33	4361129,574	1760591,421	55	4361293,592	1760677,810
12	4361102,507	1760624,877	34	4361130,818	1760589,128	56	4361293,460	1760678,615
13	4361103,987	1760622,077	35	4361131,697	1760587,507	57	4361293,324	1760679,439
14	4361104,927	1760620,541	36	4361131,951	1760587,039	58	4361293,200	1760680,199
15	4361106,016	1760618,763	37	4361148,131	1760610,920	59	4361293,068	1760680,999
16	4361107,059	1760617,073	38	4361155,535	1760624,217	60	4361292,986	1760681,752
17	4361107,867	1760615,773	39	4361174,529	1760627,934	61	4361292,908	1760682,466
18	4361109,147	1760613,714	40	4361214,757	1760639,152	62	4361292,818	1760683,294
19	4361110,574	1760611,641	41	4361255,535	1760655,310	63	4361292,691	1760684,162
						64	4361292,408	1760686,529

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR administrativamente **RESPONSABLE** al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, como responsable de realizar construcciones **NO** autorizadas en terrenos con características técnicas de **BAJAMAR**, determinados como bien de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, tal como se expone en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, con sanción equivalente a noventa y cinco coma un (95,1) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV equivalentes a unidad de valor básico UVB (11.289) suma en dinero equivalente a CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (123.630.000)., los cuales deberán ser pagados a favor de la Dirección General Marítima, la cuenta bancaria No. 188-000031-27 del Banco de Bancolombia a nombre de MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS convenio No. 14208

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0599 de 2022, establece "Gestión Cobro Persuasivo"; En consecuencia, el no pago de la multa genera el inicio del cobro



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

persuasivo, que a su vez desencadena el procedimiento frente a la jurisdicción coactiva de conformidad a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756, en su calidad de ocupante de un bien de uso público de la Nación en jurisdicción de la DIMAR, para que se abstenga de adelantar cualquier otra clase de obra en el mencionado bien de uso público de la Nación, sin autorización previa y expresa de la Autoridad Marítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente decisión al señor Rubelio Antonio Ciro Montes identificado con cedula de ciudadanía No. 15.986.756 o quien haga sus veces, o subsidiariamente por aviso que se fijará por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar público de esta Capitanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Alcaldía del municipio Distrital de Tumaco Nariño y a la Procuraduría, para lo de su competencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1801 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -*Arts. 74 y 76-*, los cuales se deben presentar y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co